



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: JHOELIS MARTÍNEZ CORTEZ.

DEMANDADO: JAINES JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ.

RADICACIÓN: 200013110003-2017-00355-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

El artículo 598 C. G. del P. dispone que cualquiera de las partes podrá solicitar las medidas de embargo y secuestro de los bienes objeto de ganaciales y que estuvieren en cabeza de la otra, medidas que se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación. Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.

Por su parte el artículo 597 C. G. del P. consagra que *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

- 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente...”*

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la petición de levantamiento de medidas cautelares presentada por el demandado es coadyuvada por la parte demandante, quien solicitó las medidas, resulta procedente acceder a lo pretendido conforme a lo previsto por la norma trascrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Por Secretaria líbrense los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b120bd959d7c101203b0cb99b96cc82ac172aeb2679ebaf179896d7a35871c2**

Documento generado en 24/11/2022 02:06:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**